

Miércoles 11 de marzo, n. 49

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 014-2015

ASUNTO: Estrategias para el seguimiento efectivo de las medidas de protección que se disponen en sede judicial.

A LOS JUZGADOS DEL PAÍS QUE TRAMITAN
LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 109-14, celebrada el 18 de diciembre de 2014, artículo LXXVIII, aprobó y dispuso hacerles de conocimiento las "*Estrategias para el seguimiento efectivo de las medidas de protección que se disponen en sede judicial*", que literalmente dicen:

- 1.-Se insta al cumplimiento del artículo 17 de la Ley contra la violencia doméstica y por lo tanto al señalamiento de las audiencias de seguimiento previstas en la norma.
2. -El despacho judicial desde el inicio del proceso judicial y en cada una de las diversas fases, debe hacer ver a la parte solicitante la importancia de acudir al llamado judicial y de mantener información actual de su domicilio y teléfonos donde pueda ser ubicada en cualquier momento. Debe recordarse las reglas dadas sobre la confidencialidad de tales datos de conformidad con lo dispuesto en la Circular N. 86-2005, en el sentido que pueden retirarse del expediente y guardarse en el archivo del despacho.
- 3.-Sobre el contenido de esa audiencia de seguimiento, la persona juzgadora puede realizar las siguientes acciones:
 - a) Establecer el objeto de la audiencia: determinar si las medidas de protección están o no cumpliéndose por parte la persona ordenada a ello.
 - b) Se debe retomar cuáles son las medidas ordenadas, su plazo de vigencia y clarificar los alcances de cada una de ellas, disipando interpretaciones distintas que pueden haber realizado la persona beneficiaria u otras personas que hayan intervenido o tenido conocimiento del caso.
 - c) Debe permitirse que la persona solicitante exponga su situación actual y señalar de forma clara si la persona obligada al cumplimiento de las medidas las está respetando o incumpliendo.
 - d) Informar las consecuencias del incumplimiento y las posibilidades de solicitar auxilio policial a las autoridades correspondientes, así como de presentarse incluso en ese mismo momento al Ministerio

Público para plantear la denuncia por el delito de incumplimiento de medidas de protección, además de ordenar el testimonio de piezas correspondiente. Si la persona solicitante es conducida al Ministerio Público para tales efectos, debe dejarse constancia de ello en el respectivo expediente.

e) Brindar información sobre el fenómeno de la violencia que está enfrentando la parte de acuerdo al caso y sus características (relaciones de pareja, violencia familiar, violencia contra personas adultas mayores entre otras).

f) Clarificar los niveles y factores de riesgo en el caso concreto; así como factores protectores para que las personas solicitantes puedan visualizar, recuperar o construir proyectos de vida sin la presencia de la violencia que enfrentan o enfrentaron. Para lo anterior y en el caso de víctimas mujeres en relaciones de pareja, debe utilizarse el 'Protocolo Interinstitucional de intervención y valoración de riesgo en situaciones de violencia contra las mujeres', Circular N. 197-2014.

g) En su caso, la elaboración de planes personales de emergencia para la protección de la parte solicitante.

h) Recomendaciones o referencias para asistir a instituciones que brindan apoyo a víctimas y personas que hayan realizado actos de agresión (INAMU, IMAS, IAFA, áreas de salud en las comunidades, entes que trabajan con la construcción de nuevas masculinidades, etc.).

i) La entrega de literatura para orientación y apoyo.

j) La fijación de nuevas fechas para la realización de futuras audiencias de seguimiento o la disposición de otras estrategias de seguimiento, quedando la(s) parte(s) notificadas en ese acto.

4.-Los despachos deben monitorear las principales causas de ausentismo de las partes a estas audiencias de acuerdo a su contexto y planificar acciones o desarrollar buenas prácticas para la mejora de la asistencia de las partes a las audiencias de seguimiento que se señalen.

5.- Las audiencias de seguimiento pueden combinarse con otro tipo de estrategias de seguimiento que el despacho judicial haya determinado como efectivas para el monitoreo del caso y el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. Lo anterior dependiendo de la valoración de riesgo que haya realizado la persona juzgadora al caso concreto.

6.-La persona juzgadora determinará en el año de vigencia de las medidas de protección el número razonable de audiencias a llevar a cabo en cada caso, las cuales se recomiendan entre 2 a 4 audiencias. Lo anterior dependiendo principalmente de la valoración de riesgo del caso, las circunstancias de las partes, el tipo de despacho judicial y los recursos a su alcance, así como la combinación de otro tipo de estrategias.

7.-En el caso de las personas ofensoras que realizan actos de violencia intrafamiliar y como parte de esas estrategias de seguimiento, se insta a los despachos a recurrir a programas de atención o intervención de cada zona, que trabajen con la temática de todo tipo de violencia o de personas agresoras domésticas de forma específica.

San José, 16 de enero de 2015.

Silvia Navarro Romanini,

Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2015011005).